DECRETO 3075/1672, de 23 de diciembre, nor el que vissimater survemes, de 23 de diciembre por el qui se actorda la environción disceta as las sieles octavas partes de una finea urbana, sita en Paerto Ilano (Ciudad Reui), valle Sun Sebastian, numero 51, a don Isidro García Arenas, conducho da inmuchle.

Por don Isidro García Arenas ha sido interesada, alegando su condición de conducho, la adjudicación directa a su favor de las siete octavas partes de una finca urbana propiedad del Estado, sita en Puertollano (Ciudad Real), calle San Sebas-tan, numero cincuenta y uno, la cual ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, habiendo sido tasada dicha fracción por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cincuenta y siete mil setecientas cincuenta pe-

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el articulo se senta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientes «esenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia vantidos de diciembre de mil novecientes setenta y dos,

#### DISPONGO

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el acticulo sesanta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, do quince de abril de mil novecientos sesenta y cuntro, se acuerda la enagenación directa a favor de don Isidro García Arenas, coa domicitio en Puertollano, avenida de José Antonio, número veintidós, quinto A, de las siete octavas partes del inmueble, propiedad del Estado, sito en Puertollano (Ciudad Real), callo San Sebastián, número cincuenta y uno, con una superficio de trescientos metros cuadrados y los binderos siguientes: Derecha, Basa Sánchez; exquierda, Manuel Guercero, hoy calle de San Frotlán, y frente, Frotlán Dueñas, hoy Blasa Sanchez, lascrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo al tomo novecientos veintiseis, libro ciento treinta y dos, folio doscientos enco, finca cuatro mit trescientos cincuenta y uno, inscripción sexta.

lio doscientos enco, finca cuatro mit trescientos cincuenta y uno, inscripción sexta.

Artículo segundo. El precio de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales delectan ser ingresadas en el Tesoro por el adquirento en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Placienda de Ciudad Real, siendo familién por cuenta del mismo todos los gastos originades en la transfación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevaran a cabo los tramites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultandose al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de nul novecientes setenta y des.

FRANCISCO FRANCO .

El Ministro de Hacienda ALEEBTO MONREAL LUQUE

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 30/6/19/2, de 23 de diciembre, por efeque se declara de urgencia, a efectos de exproplación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San-genja (Pontevedra) de los bienes necesarios para la discución del proyecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeros «Trece» (pri-mera fase) y «Diccinueve».

El Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) aprobó el pro-yecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeros «Trece» (primera fase) y «Diecinueve», de la villa, que fué sancionado por el Organismo Superior Competente y sofi cita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios. La decumentación del proyecto contiene una relación de veinticinco parcelas afectadas, con indicación de su extensión superficial y propietarios, y durante el período legal de infor-mación pública no se produjo reclamación alguna. La apertura de estas vias és de gran necesidad para el desarrollo de Sangenjo, en los órdenes urbanístico y turístico, habiendo sido la petición municipal favorablemente Informada por el Gobierno Civil, y resulta enteramente acomejable, para

evilar los trámites que demorarian la ejecución de la obra evitar los trámites que demorarian la ejecución de la obra en torma orcompatible con su urgencia, autorizar al Ayan-tamiento para que utilice el procedimiento previsto en el ar-ticulo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación For-zosa en la ocupación de los terrenos afectados, de acuerdo con la relación de parcelas que obra en el proyecto técnico. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día velntidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONCO:

Artículo unico.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de diecusos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de los bienes afectados por el provecto de alineaciones, apertura y tribanización de las calles números. Treces (primera fasel y «Diccinuevo», según constan en la relación de los mismos obrante en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONE

DECRETÓ 3077/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y una vivienda o solar en Casetas (Zaragoza), para instalución de los servicios propios de la Entidad y de Corross, con cargo al presupuesto de este Organismo autópona. nismo autónomo.

nismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal preve la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el cunocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Pondo de Heserva en la adoutsición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los servicios de la Entidad y de Correos en Casetas (Zaragoza) hace precisa la creación de una Estafeta con alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Conseio de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecien tos secenta y dos.

tos scienta y dos.

# DISPONGO:

Artículo único.- Se faculta a la Caja Postal de Aliorros para Articulo tinico.— Se laculta a la Caja Postal de Anorios para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda o solar adecuado para construirlos en Casetas (Zaragoza), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presaguesto, capitulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintirres de diciembre de mil novecientos setunta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro do la Gobernacion, IOMAS GARICANO CONT

DECINETO 3678/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en San Nicolas de Tolentino Llas Palmas), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno concepto seiscientos doce. uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en San Nicelas de Tolentino (Las Palmas) hace precisa la creación de una Estafeta con aloja-miento adecuado y suficiente para los nismos, en cuya con-tratación se estima oportuno aplicar los articulos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecien-tos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), para la instalación de los servicios propio de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo do Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONE

> DECRETO 3679/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canovellas, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heraldico municipal.

El Ayuntamiento de Canovellas, de la provincia de Barce-El Ayuntamiento de Canovellas, de la provincia de Barcelona, ha instruído expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de que queden perpetuados, a través del mismo, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos y características mas peculiares de aquel Municipio. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones lagales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado:

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

# DISPONCO

Artículo unico.—Se autoriza al Ayuntamiento de Canovellas, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heraldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia. En campo de sinople, un perro, de oro, pasante y con la cabeza mirando de frente. Timbrado do Corona Real de España.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3680/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Cadiar, Narila y Yator, de la provincia de Granada.

Los Ayuntamientos de Cadiar, Narila y Yator, de la provincia de Granada, acordaron, con el quorum logal, la fusión de sus municipios limitrofes, por ser la mejor solución para resolver sus problemas econômicos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con les prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Avuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado ci, de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión la fusion.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consojo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO.

Articulo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Cadiar, Narila y Yator, de la provincia de Granada, en uno solo, con el nombre y capitalidad de Cadiar. Articulo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

l Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 3681/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Los Valcarceres al de Villadiego (Burgos).

El Ayuntamiento de Los Valcarceres adoptó acuerdo con El Ayuntamiento de Los Valcarceres adoptó acuerdo con quérum legal de solicitar la incorporación de su municipio al limitrofe de Villadiego, ambos de la provincia de Burgos, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Villadiego, asimismo con quórum legal, acordo dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado La Diputación Provincial y el Cobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Les Valcarceres, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado cl del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

con el apartado el del articulo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de la Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorperación voluntaria del municipio de Los Valcarceres al de Villadiego (Burgos). Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumpliciento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernorion, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3682/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Cludells al de Santa Coloma de Faines (Gerona).

El Ayuntamiento de Cladélis adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Santa Coloma de Farnes, ambos de la provincia de Gerona, debido a la gran despoblación sufrida, escasez de recursos económicos para soportar las obligaciones mínimas, motivos de orden geográfico y de relación entre los dos núcleos. El Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Cladélis para selicitar la incorporación y la indudable conveniencia de la medidal para su Municipio, al objeto de que mejoren sus servicios, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos per la Dirección General de Administración Local y Comisión